

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de un día, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Minas.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion,

Hago saber que D. Julio Oppe, como representante de la Real Compañía Asturiana, ha presentado una solicitud de registro de cinco pertenencias con el nombre «Emilia», de mineral zinc, al sitio que llaman Pilurgo, término del lugar de Udias, Ayuntamiento de Udias; que linda al Norte, mina «Llanada»; al Sur, «Santa Julita y Medjajo»; al Este, terreno de Pilurgo; y al Oeste minas «Precaucion y Llanada».

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mojon Nordeste de la mina «Precaucion»; desde él se medira primeramente un rectángulo tomando para su largo 200 metros al Sur más 100 metros al Norte; y para su ancho 100 metros al Este. Luego continuando a este rectángulo de tres pertenencias, se designarán otras dos, midiendo 100 metros al Norte y 200 al Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de Setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Octubre de 1874.  
—Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Julio Oppe, residente en esta ciudad y representante de la Real Compañía Asturiana, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta pertenencias con el nombre de Escagado, de mineral zinc, al sitio que llaman Pradería de Escagado, término del lugar de Udias, Ayuntamiento de Udias; que linda al Sur la mina «Foguilla»; y al Noroeste y Oeste terreno de citada Pradería. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida, de los cinco mojones que determinan el lado Norte de la mina «Foguilla», el del medio; desde él se medirá un rectángulo, tomando para su longitud 600 metros; al Oeste y 20 al Este; y para su latitud 500 metros al Norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de Setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Setiembre de 1874.  
—Andrés Lopez Bravo.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETO.

1.º Los aspirantes que tengan título de bachiller en artes podrán, sin mas que el ligero exámen de que trata la disposición segunda de la orden de 20 del actu I para la academia de infantería, probar el primer ejercicio de entrada, permitiéndoles simultaenar el segundo con el primer año si han cumplido diez y siete años de edad antes de pasar la primera revista como alumnos.

2.º Los alumnos de primer año que lo repitan por haber perdido una sola asignatura, podrán pasar al segundo si

multaenando aquella con el año que estudien de nuevo.

3.º Las presentes disposiciones son solo aplicables al próximo concurso y alumnos que se hallen en primer año, quedando por lo demás vigentes las disposiciones relativas a la libre enseñanza que el reglamento determina.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid un «Museo ultramarino» de productos y objetos procedentes de las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.

Art. 2.º Dicho Museo se considerará como una dependencia del Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º En la capital de cada una de las provincias ultramarinas se constituirá una junta, bajo la presidencia del gobernador general, encargada de reunir y enviar a la Península los objetos destinados al Museo.

Art. 4.º Los gastos que origine la formacion de este Museo serán de cuenta de las provincias de Ultramar, y se consignarán en los presupuestos respectivos desde el próximo año económico.

Art. 5.º Reglamentos especiales determinarán lo conveniente respecto a la organizacion, conservacion, fomento y régimen del Museo ultramarino.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de ministros, y á propuesta del de la guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las clases de tropa y soldados del ejército tendrán derecho y percibirán mientras se hallen prestando servicio de guarnicion, el plus de 25 céntimos de peseta diarios que, como aumento al haber concede el decreto de 9 de Mayo último.

Art. 2.º Las tropas que formen parte de un ejército, division, brigada ó columna de operaciones percibirán, en vez de lo que determina el artículo anterior, el doble plus de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 3.º Por cada racion de etapa que se suministre a las tropas en operaciones seguirán descontándose como máximo los 50 céntimos a que las dá derecho el artículo 2.º

Art. 4.º Los individuos con opcion al sobre-haber de una peseta percibirán por cuenta de esta el plus según los casos en que se encuentren.

La Administracion militar continuará acreditándoles la totalidad del referido sobre-haber, pero solo satisfará de este devengoda parte que a los interesados corresponda, conforme a los artículos 1.º y 2.º

En los ajustes de los interesados se hará constar el derecho que tienen a la totalidad del citado sobre haber, abonándoseles al tiempo de ser licenciados la diferencia no percibida según resulta de sus ajustes finales.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables desde la revista del próximo mes de Octubre.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Seccion de Hacienda y



El Consejo de Estado, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasladan 80,000 pesetas al capítulo 22, art. 2.º, secc. en 7.º del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1875 a 1874. *Material y obligaciones generales de Obras públicas*, del mayor remanente que ofrece el capítulo 25.

Art. 1.º De la misma sección y presupuesto *Material de carreteras de nueva construcción*.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

### Administración de Aduanas de Santander.

#### Aviso al público.

El día 16 del presente mes á las once de la mañana, tendrá efecto en esta Administración la venta en licitación pública del tabaco que se expresa:

Pesetas.

700 tabacos habanos, regalía á 25 céntimos de peseta cada uno. . . . . 175

224 kilogramos en 231 cajoncillos de cedro que deben contener cada uno 106 cigarros breves á 6 céntimos de peseta el cigarro, en 11 lotes. . . . . 1.574

1.549

Santander 5 de Octubre de 1874.—Gumersindo Solís

### Providencias judiciales.

En la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado contra José Martínez Martos y consortes, vecinos de Oria, sobre amenazas, se ha dictado una sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Pareda, á 15 de Junio de 1874, el Sr. D. Francisco Martínez y Dabau, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado, entre partes, el Promotor fiscal y como procesados José de Martos Torregrosa, Antonio Martínez Bautista, Antonia Martos Martínez y José Martínez Martos, naturales y vecinos de Oria, á excepción de la tercera que es natural de Vez Blanco; el primero casado, propietario y de 60 años de edad, el segundo casado, jornalero y de 51 años de edad; la tercera casada, ocupacion de su clase y de 42 años, y el cuarto soltero, jornalero y de 20 años de edad, sobre amenazas:

1.º Resultando que D. Antonio Bautista Sanchez denunció ante el Juez municipal de Oria que habiendo ido en la mañana del 13 de Junio del año anterior, acompañado de su criado Antonio de Martos Rosellon, á dar una vuelta á la propiedad que posee en el cortijo del Chirral, y dejando las dos yeguas con sus dos muleros atadas en el estrojo, se presen-

taron José de Martos Torregrosa, que llevaba escopeta; Antonio Martínez Bautista y su hijo José Martínez Martos, quienes empezaron á ultrajarle; y por evitar un conflicto se marchó donde estaban arrancando cebada, donde le siguió Antonia de Martos Martínez, mujer del Antonio Martínez, y este y los antes expresados amenazándole con una hoz y una escopeta; y en vista de esto mandó por las yeguas para retirarse, y se enteró que aquellos se las habían llevado á su cortijo; sobre cuyos hechos, si bien declaran contestes los testigos citados, aparece contradicho por otros, por lo que se declaran no probados:

2.º Resultando que declarados procesados el José Martos Torregrosa, Antonio Martínez Bautista, Antonia Martos Martínez y José Martínez Martos, manifestaron en sus declaraciones que habiendo ido en aquel día el primero á cazar una liebre se entró en el cortijo del Chirral, donde á poco llegó el D. Antonio Bautista Sanchez acompañado de su criado, y estando con aquel de conversacion llegaron despues el Antonio Martínez Bautista y su hijo José, dicien lo el primero á aquel que si le entregaba lo que pertenecía á su madre; y despues se marchó el don Antonio donde estaban arrancando cebada, quedando los demás en el cortijo, y á poco rato se dirigieron también á dicho sitio, y el Martos Torregrosa estuvo hablando con el D. Antonio sobre el modo de terminar las diferencias que tenia con su sobrino, á lo que aquel se negó, marchándose entónces el Torregrosa y despues lo hizo el D. Antonio y su criado, sacando las yeguas del corral donde se encontraban, y que no era cierto que ninguno le amenazara ni injuriase:

3.º Resultando que los procesados no han sido penados con anterioridad y que son de buena conducta, lo que se declara probado:

4.º Resultando que el Promotor fiscal en su acusacion interesa se absuelva libremente á los procesados, declarándose de oficio las costas, en cuya peticion reproducen aquellas:

1.º Considerando que de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados aparece estos completamente controvertidos por las declaraciones de los testigos del sumario y del plenario, haciendo de aquí duda racional sobre la existencia del delito denunciado y la criminalidad de los acusados:

2.º Considerando que por tanto faltan méritos suficientes para fundar una condenacion, así como también para declarar la completa inculpabilidad de los procesados:

Vistos los artículos 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. dijo que debe absolver y absolver de la instancia á los procesados por esta causa José de Martos Torregrosa, Antonio Martínez Bautista, Antonia Martos Martínez y José Martínez Martos, declarando de oficio por ahora las costas procesales, consultándose esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, donde se remitirá original la causa por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 dias

se personen ante dicho superior Tribunal por medio de Procurador y Abogado que nombrarán en ese acto; bajo apercibimiento de hacérselo de oficio, quedando en poder del actuario testimonio de resguardo y antece tentes estadísticos.

Y definitivamente juzgand así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Martínez y Dabau.—Luis Jimenez.

Y como se ignora el paradero del procesado José Martínez Martos, por providencia de ayer se ha mandado formar la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que sirva al dicho procesado de notificacion, citacion y emplazamiento.

Pareda 5 de Setiembre de 1874.—Luis Jimenez.

En la causa criminal seguida de oficio por este Juzgado contra Casimiro Sierra Sastre, alias Fichota, y Luis Hernandez Arner, conocido por Luis de las Niñas, por suponerles autores del hurto de cerdas la noche del 7 al 8 de Febrero de 1873, ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Salamanca, y Junio 5 de 1874, el señor Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de Primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado contra Luis Hernandez Arner, hijo de Antonio y Rosalia, natural de Almenara, casado, de edad 43 años, oficio porquero, conocido por Luis de las Niñas, y Casimiro Sierra Sastre, natural de Ledesma; hijo de Cristóbal y Alfonso, casado, edad 47 años, jornalero, es conocido por Fichota, domiciliado y vecino de esta capital; los dos sin instrucción y en libertad, por suponerles autores del hurto de tres cerdas de la pertenencia de Francisco Benito, vecino de Villalba de los Llanos, la noche del 6 á la manecer del 7 de Febrero de 1873:

1.º Resultando que el 9 de Febrero de 1873 por los agentes de orden público de esta capital Vasilio Errero, y Juan Meca Romero, habiendo tenido noticias de que se habia introducido en esta capital por el guarda de cerdos Luis Hernandez, tres cabezas, y cuya procedencia era ilegítima, retuvieron y depositaron las mismas, levantando de ella acta que remitieron a este Juzgado en 10 del mismo, por los que se formó la oportuna causa; cuyos hechos se declaran probados en autos:

2.º Resultando que recibida indagatoria al procesado Luis Hernandez, manifiesta que el ganado de cerda retenido le fué entregado por su convecino Casimiro Sierra en la mañana 8 de Febrero de 1873 en el tesoro denominado de la Féria, para que con el demás ganado lo introdujera en esta localidad y se los llevase á su casa, lo que presenciaron sus criados Manuel y Luis; habiendo ido mandado del Casimiro á su convecino Dionisio Salvador, sin que tratara ni hiciera ajuste alguno; cuyos hechos se declaran probados en autos:

3.º Resultando que recibida indagatoria al procesado Casimiro Sierra, manifiesta que en los dias 7 y 8 de Febrero de 1873 se halló en esta capital y en casa; niega hubiera comprado ganado

de cerda alguno ni le hubiera entregado él mismo á su convecino Luis Hernandez, como también el que hubiera hecho trato de especie alguna con Dionisio Salvador, y mucho menos de cerdas, y que hubieran bajado en aquella época al Arrabal; cuyos hechos no se declaran probados en autos:

4.º Resultando que elevada la causa á plenario y conferido traslado al Promotor fiscal, le evacuó manifestando en conclusion se impongan al procesado Casimiro Sierra seis años y un día de presidio mayor, inhabilitacion absoluta y pago de las costas; sobreseyendo con la cualidad de provisional respecto al Luis Hernandez, ordenando al dueño de las cerdas que disponga de ellas libremente.

5.º Resultando que conferido traslado al procesado Casimiro Sierra, le evacuara manifiesto en conclusion se absolviera libremente al mismo, declarando las costas de oficio:

1.º Considerando que en auto de 25 de Junio de 1873, folio 57, se sobreseyó este procedimiento en cuanto al procesado Luis Hernandez, con el carácter de provisional, sin que de las diligencias practicadas con posterioridad se desprenda cargo alguno en contra:

2.º Considerando que aun cuando no se halla justificado que el procesado Casimiro Sierra hurtó las tres cabezas de ganado de cerda objeto de este procedimiento, aparece plenamente de que dicho ganado le llevó al tesoro de la Féria de esta capital y entregó á Luis Hernandez para que lo introdujera con el demás que este custodiaba en esta ciudad, y aquel trató de enajenar dos expresadas cabezas á su convecino Dionisio Salvador, de cuyos hechos se desprende lógicamente que el precitado Casimiro, es autor del hurto de los mismos:

3.º Considerando que en el hecho de autos existe la circunstancia agravante de haber ejecutado de noche y en despoblado, concurriendo además contra el procesado la de haber sido con anterioridad penado por tres veces y por los delitos de hurto y desacato:

Fallo que debo condenar y condeno al procesado Casimiro Sierra Sastre en cuatro años y dos meses de presidio mayor, á la inhabilitacion absoluta y para todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de todas las costas; sobreseyéndose con calidad de provisional respecto á Luis Hernandez; haciendo saber á Francisco Benito, vecino de Villalba de los Llanos, puede disponer libremente de sus tres cabezas de ganado de cerda que le fueron entregados por estos autos.

Consultese esta determinacion con S. E. la Audiencia del territorio, donde se remitirán los autos originales, previa citacion y emplazamiento en forma de las partes, á quienes se prevendrá comparezcan en aquella Superioridad dentro del término de 10 dias por medio de Procurador y Abogado que nombre el Sumariado en el acto de la notificacion, para lo cual se expedirá la oportuna cédula al alguacil de guardia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Gutierrez Buey.

Diligencia de pronunciamiento.—En la ciudad de Salamanca, á 5 de Junio de 1874, fué dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública; de lo que fueron testigos los que suscriben, que á la sazón se hallaron presentes.—Doy fé.—Pedro de Paz.—Testigo, Timoteo Gomez.—Agustin Bello.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Cerral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bondanilla.	Casa.	Capellanía de Cicera.	id	id.	1799
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Pinosa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	1897
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	Idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellanía de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	1812
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	1716
	Barcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	Sin linderos.	id.	1819
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1831
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellanía de Cosio.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	1831
	Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	1857
	Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.
	Perujo.	Dos casas.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Dos prados.	idem	id ni cabida.	id.	1757
	Veigas.	Heredad.	idem.	id	id.	id.
Quintanilla	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustillo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1852
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horea.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	1845
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sahuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.



## Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pintado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papelitas de citacion de juicios de id.

Papelitas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Plan de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34.

### Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion de buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

### vapores-correos

DE

### A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta  
Estados sobre impuesto de la riqueza  
Minera.

### Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

## Paragüería

DE

Mattias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLAYE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 1.º al 10 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

### CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

## ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

1.ª clase 2.ª clase

Coruña . . . . .	Rvn. 200	150
Limboa . . . . .	500	350
Montevideo . . . . .	3,430	1,000
Buenos-Aires . . . . .	2,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

### ESTRAVIO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osca, del pescuezo y hombriguada con astas delgadas, y marco de cuatro letras en la derecha, y otro marco en el cuarto trasero derecho; que se extravío del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas Falta desde el día 2 del presente. dará mas señas su dueño y el hallazgo a quien le diere razon en San Felices de Buelna 21 Setiembre de 1874.—Pedro Guiz. de Rivas.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compañía, 5.